

### 3 (I). Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas

*Resolución aprobada el 16 de febrero de 1946*

*El Consejo Económico y Social,*

1. Considerando que la Asamblea General, en fecha 12 de febrero de 1946, aprobó una resolución en los siguientes términos:

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que el problema de los refugiados y de las personas desalojadas, de todas categorías, es de una urgencia inmediata; y reconociendo la necesidad de distinguir claramente entre refugiados y personas desalojadas que lo son genuinamente, por una parte, y, por otra, los delincuentes de guerra, "quislings" y traidores a que se hace referencia en el párrafo *d)* más adelante consignado:

*a) Decide* referir este asunto al Consejo Económico y Social para que haga un examen completo de todos sus aspectos, según el tema 10 del programa del primer período de sesiones del Consejo, y para que rinda un informe a la Asamblea en la segunda parte de su primer período de sesiones;

*b) Recomienda* al Consejo Económico y Social que cree una Comisión especial para el rápido examen y preparación del informe a que se hace referencia en el párrafo *a)*; y

*c) Recomienda* al Consejo Económico y Social que tenga en cuenta en este asunto los siguientes principios:

i) Este problema es de alcance y naturaleza internacionales;

ii) No será obligado a regresar a su país de origen ningún refugiado o persona desalojada que, no estando incluido en las disposiciones del párrafo *d)* consignado a continuación, después de imponerse plenamente de los hechos e incluso de la información adecuada suministrada por el Gobierno de su país de origen, con entera libertad y en forma definitiva y terminante, haya expresado razones válidas en contra del regreso a su país. El porvenir de tales refugiados o personas desalojadas estará a cargo de cualquier órgano internacional que sea reconocido o creado como resultado del informe a que se hace referencia en los anteriores párrafos *a)* y *b)*, excepto en los casos en que el Gobierno del país donde residan tenga concertado un acuerdo con ese órgano para sufragar el coste de su mantenimiento y hacerse responsable de su protección;

iii) La principal tarea con respecto a las personas desalojadas consiste en favorecer y ayudar por todos los medios posibles, su pronto retorno a sus países de origen. Tal ayuda puede estribar en la conclusión de acuerdos bilaterales de ayuda mutua para la repatriación de tales personas, teniendo en cuenta los principios enunciados en el inciso ii) del anterior párrafo *c)*.

*d) Considera* que ninguna medida adoptada como resultado de esta resolución debe ser de tal carácter que obstaculice en modo alguno la

entrega y el castigo de los delincuentes de guerra, "quislings" y traidores, de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales presentes y futuros;

*e) Considera* que los alemanes que son transferidos a Alemania desde otros países o que huyeron a otros países ante el avance de las fuerzas aliadas, no están incluidos en esta declaración, en la medida en que su situación pueda ser determinada por las fuerzas aliadas de ocupación en Alemania de acuerdo con los Gobiernos de los países respectivos.

#### INSTITUYE UNA COMISIÓN DE REFUGIADOS Y PERSONAS DESALOJADAS

2. Esta Comisión estará encargada de proceder sin demora a un examen detallado de todos los aspectos del problema de los refugiados y de las personas desalojadas, de todas las categorías, y de rendir un informe al Consejo Económico y Social en el curso de su segundo período de sesiones.

3. Al hacer el mencionado estudio y preparar su informe, la Comisión tomará en consideración los principios establecidos en los párrafos *c)*, *d)* y *e)* de la citada resolución de la Asamblea General. Tendrá también en cuenta las actas taquigráficas de la Tercera Comisión de la Asamblea General en lo relativo al problema de los refugiados, así como la expresión unánime de simpatía en favor de los refugiados republicanos españoles que consta en el informe de la Tercera Comisión de la Asamblea General, en el que se manifiesta la firme opinión de que su caso deberá ser estudiado con excepcional cuidado y atención por el Consejo Económico y Social.

4. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes Miembros de las Naciones Unidas: Australia, Bélgica, Bielorussia, Brasil, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Libano, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República Dominicana, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

5. El Director del Comité Intergubernamental de Refugiados y el Director General de la UNRRA, o sus respectivos representantes, serán invitados a asistir a título consultivo a las sesiones de la Comisión.

6. La Comisión elegirá su mesa directiva.

7. La Comisión podrá instituir las subcomisiones que estime necesarias para la ejecución de su labor en todos sus aspectos, incluso para proceder a investigaciones o visitas sobre el terreno. Tendrá derecho a pedir el testimonio y el asesoramiento de las personas o entidades que considere indicadas.

8. La Comisión se reunirá en Londres el 31 de marzo de 1946, y estará a la disposición del Consejo hasta que éste se reúna en su tercer período de sesiones.

9. El informe de la Comisión, después de revisado conforme a las instrucciones dadas por el Consejo, será transmitido por el Secretario General a los Miembros de las Naciones Unidas, 45 días, a más tardar, antes de la reunión de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General el 3 de septiembre de 1946. Tanto el informe como las observaciones de los

Estados Miembros serán examinados en su tercer periodo de sesiones por el Consejo, el cual transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General.

#### 4 (I). Comité Organizador de Consultas con las organizaciones no gubernamentales

*Resolución aprobada el 16 de febrero de 1946*

1. *Habiendo* recomendado la Asamblea General:

"a) Que el Consejo Económico y Social adopte lo antes posible las disposiciones adecuadas para que la Federación Sindical Mundial y la Alianza Cooperativa Internacional, así como otras organizaciones internacionales no gubernamentales cuya experiencia pueda necesitar el Consejo Económico y Social, colaboren a título consultivo con el Consejo Económico y Social;

"b) Que el Consejo Económico y Social adopte igualmente, lo antes posible, las disposiciones convenientes para permitir a la Federación Americana del Trabajo, así como a otras organizaciones nacionales y regionales no gubernamentales cuya experiencia pueda necesitar el Consejo Económico y Social, que colaboren a título consultivo con el Consejo Económico y Social."

2. *El Consejo Económico y Social*, en vista de esta recomendación, nombra por la presente un Comité que estará compuesto, además del Presidente del Consejo, de los miembros del Consejo representantes de los siguientes países: Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Perú, Reino Unido, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, y quedará encargado de presentar:

a) Propuestas detalladas para el próximo periodo de sesiones del Consejo, a fin de aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y regionales; y

b) En particular, propuestas destinadas a aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones específicamente mencionadas en dicha resolución.

#### 5 (I). Comisión de Derechos del Hombre y Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

*Resolución del Consejo Económico y Social del 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946) acerca de la creación de una Comisión de Derechos del Hombre y de una Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y decisiones complementarias tomadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 6 y 7 de la sección A y a los párrafos 4 y 5 de la sección B, relativos a la composición inicial de esos órganos*

##### Sección A

1. El Consejo Económico y Social, estando encargado, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y efectivo a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos,

sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y teniendo necesidad de asesoramiento y ayuda para poder efectuar esta tarea,

#### INSTITUYE UNA COMISIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE

2. La labor de esta Comisión consistirá en presentar al Consejo proposiciones, recomendaciones e informes referentes a:

a) Una declaración internacional de derechos del hombre;

b) Declaraciones o convenciones internacionales sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras cuestiones análogas;

c) La protección a las minorías;

d) La prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

3. La Comisión efectuará estudios, formulará recomendaciones y proporcionará informaciones y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social.

4. La Comisión podrá proponer al Consejo modificaciones de sus atribuciones.

5. La Comisión podrá hacer recomendaciones al Consejo respecto a la creación de cuantas subcomisiones estime convenientes.

6. La Comisión deberá consistir, al principio, en un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual, por un periodo que expirará el 31 de marzo de 1947. Estos miembros serán reelegibles. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2, 3 y 4, la Comisión así constituida presentará, en el curso del segundo periodo de sesiones del Consejo, recomendaciones sobre la composición definitiva de la Comisión.

7. Por la presente, el Consejo nombra miembros iniciales de la Comisión a las siguientes personas:

Sr. Paal Berg ..... (Noruega)  
Prof. René Cassin ..... (Francia)  
Sr. Fernand Dehousse ..... (Bélgica)  
Sr. Victor Raúl Haya de la Torre ..... (Perú)  
Sr. K. C. Neogi ..... (India)  
Sra. Franklin D. Roosevelt .. (Estados Unidos de América)  
Dr. John C. H. Wu<sup>1</sup> ..... (China)

y además a las personas cuyos nombres presenten al Secretario General los miembros del Consejo representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Yugoslavia,<sup>2</sup> a más tardar el 31 de marzo de 1946.

##### Sección B

1. El Consejo Económico y Social, considerando que la Comisión de Derechos del Hombre necesitará asesoramiento especial acerca de los problemas concernientes a la condición jurídica y social de la mujer,

<sup>1</sup> De conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Económico y Social, el Dr. C. L. Hsia fué nombrado después en substitución del Dr. John C. H. Wu.

<sup>2</sup> El Dr. Jerko Radmilović fué designado ulteriormente a propuesta del miembro del Consejo representante de Yugoslavia.